



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"



RECTORADO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE
SUCRE" UNEXPO Y "CVG INTERNACIONAL, C.A."**

Entre "**CVG INTERNACIONAL, C.A.**" sociedad mercantil , domiciliada en Ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní del estado Bolívar, debidamente inscrita en el Registro de Comercio anteriormente llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha 20 de septiembre de 1978, según asiento N°. 2.514, Tomo 30, Folios 156 al 165 Vto., publicado en el diario "Correo del Caroní" de Ciudad Guayana en su edición N° 449 del 25 de septiembre de 1978, cuya última reforma de Estatutos Sociales fue protocolizada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar bajo el N° 56, Tomo 33-A-Pro de fecha 14 de junio del año 2007; e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-00151120-2**; representada en este acto por su Presidenta Ciudadana **ANA MARÍA GONZÁLEZ**, venezolana, hábil en derecho, titular de la Cédula de Identidad **No V-9.489.386**, domiciliada en Ciudad Guayana, Estado Bolívar, nombramiento este que consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 4 de Junio de 2004, debidamente registrada en la misma Oficina; bajo el No 52, Tomo 25-A-Pro, en fecha 17 de junio del año 2004, posteriormente ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1º de diciembre de 2006, cuya acta fue registrada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 24 de enero de 2007, bajo el N° 14, Tomo 4-A-Pro, suficientemente autorizada conforme a los Estatutos Sociales de la Compañía, y quien en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominará "**CVG INTERNACIONAL**", por una parte, y por la otra la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), entidad pública de educación superior creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional N° 3.087, de fecha 20 de febrero de 1.979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.681, de fecha 21 de febrero de 1979, condición que nos fuera ratificada mediante decisión de la Corte Suprema de Justicia por órgano de su Sala Político Administrativa en fecha 14 de febrero de 1991 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.667 del 04 de Marzo de 1991; representada en este acto por la ciudadana **RITA ELENA AÑEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **5.072.197**, profesora universitaria, domiciliada en Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, de tránsito en esta ciudad, autoridad electa en proceso comicial realizado en esa Casa de Estudios, según consta en Acta de Proclamación y Juramentación de fecha 09 de agosto de 2007, y de conformidad



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
RECTORADO



con lo establecido en el artículo dieciséis (16) del Reglamento General de la Universidad, tal como se evidencia de las Actas de Proclamación y Juramentación emanada de la Comisión Electoral Nacional de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", debidamente autorizada para la realización de este acto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 9 numeral 19 del Reglamento General de la Universidad, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.684 Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 1994 y en la Resolución N° 2008-02-98 emanada del Consejo Universitario en su sesión ordinaria No. 2008-02, celebrada en fecha 05 y 06 de marzo 2008, quien en lo sucesivo y a los solos efectos del presente documento se denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; quedando reservada la utilización de la expresión "**LAS PARTES**", para referirse a ambas; han convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE AGENCIAMIENTO ó DE PROCURA INTERNACIONAL**, que se regirá bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA 1: El presente Convenio tiene como objeto establecer una alianza estratégica basada en la cooperación, la asistencia técnica, la coordinación y el intercambio de información entre "**CVG INTERNACIONAL**" y "**LA UNIVERSIDAD**" que permita materializar la procura, agenciamiento y/o gestión de compra de bienes a proveedores en el exterior requeridos por ésta a través de la intermediación técnico-comercial de "**CVG INTERNACIONAL**" y/o sus empresas filiales en el exterior.

CLÁUSULA 2: "**LAS PARTES**" entienden por el servicio de procura, agenciamiento y/o gestión de compra de bienes a proveedores en el exterior, todas las actividades de "**CVG INTERNACIONAL**" y/o sus empresas filiales en el exterior, encaminadas a prestar sus servicios de intermediación a requerimiento de "**LA UNIVERSIDAD**", en el proceso de selección adecuada de proveedores internacionales a través de:

- a) El proceso de estudio y análisis de las cotizaciones y/o ofertas de proveedores de Bienes de proveedores internacionales que sean más beneficiosas al interés nacional en general y los intereses de "**LA UNIVERSIDAD**" en particular, conforme a las indicaciones previamente indicadas.
- b) Utilización de la red de proveedores internacionales de "**CVG INTERNACIONAL**" y/o sus empresas filiales, conforme a las previsiones de confidencialidad dispuestas en el presente Convenio.
- c) Asesoramiento y colaboración técnico-especializada en todo el proceso de importación y nacionalización de bienes adquiridos a proveedores internacionales;



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
RECTORADO



- d) Asesoramiento y colaboración técnico-especializada en todo el proceso de colocación y seguimiento de órdenes de compra de bienes adquiridos a proveedores internacionales;
- e) Asesoramiento y colaboración técnico-especializada en todo el proceso de consolidación, despacho y efectiva entrega de bienes adquiridos a proveedores internacionales (servicio de entrega puerta a puerta).
- f) Y en general asesoramiento y colaboración de **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales en todas y cada unas de las fases del proceso de procura, agenciamiento y/o gestión de compra de bienes a proveedores en el exterior, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CLÁUSULA 3: Los requerimientos de bienes de **"LA UNIVERSIDAD"**, a través del servicio de procura, agenciamiento y/o gestión de compra por parte de **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales, se deberá formalizar a través de solicitudes de ofertas que deberá dirigir **"LA UNIVERSIDAD"** a **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales, donde estén claramente establecidas al menos:

- a) Las características técnicas de los bienes requeridos, así como cualquier otra especificación que permita describir con absoluta claridad los bienes requeridos.
- b) Las condiciones de tiempo, modo y lugar requeridos para la contratación de los bienes

CLÁUSULA 4: **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales, una vez conocida, tramitada y valorada la solicitudes de ofertas enviadas por **"LA UNIVERSIDAD"**, se comprometen a presentar dentro de los lapsos acordados por **LAS PARTES** a la consideración de **"LA UNIVERSIDAD"**, al menos tres (3) ofertas presentadas por proveedores internacionales, en cumplimiento de los parámetros indicados en la legislación venezolana para los procesos de Adjudicación Directa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que por la naturaleza del bien requerido por **"LA UNIVERSIDAD"**, no fuera posible la concurrencia del mínimo de ofertas requeridas, porque las condiciones técnicas de los mismos y/o las condiciones comerciales previstas por fabricantes y/o proveedores excluyesen toda posibilidad de competencia, tal situación deberá ser indicada expresamente.



PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que **"CVG INTERNACIONAL"** deberá enviar a **"LA UNIVERSIDAD"**, las ofertas, a los fines de la evaluación de las mismas por ésta.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES acuerdan expresamente ser corresponsables contractualmente y dentro de los límites del presente Convenio de la selección del proveedor o proveedores internacionales encargados del suministro de los bienes.

CLÁUSULA 5: "LAS PARTES" aceptan y reconocen el carácter oneroso del servicio de procura, agenciamiento y/o gestión de compra por parte de **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales.

En este sentido, **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales en el exterior cobrarán una comisión por los servicios prestados, cuyo monto será acordado por **"LAS PARTES"**.

De esta manera **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales, deberá indicar en cada oferta de servicio que presente a **"LA UNIVERSIDAD"**, el monto y condiciones de pago de la comisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS PARTES" acuerdan que de igual manera **"CVG INTERNACIONAL"** y/o sus empresas filiales en el exterior, consignará al mismo momento y de manera discriminada cualquier otro gasto involucrado en el proceso de procura internacional, distinto del precio del bien requerido, y distinto de la comisión por la intermediación.

CLÁUSULA 6: LAS PARTES acuerdan que los compromisos económicos que pudieran surgir de este Convenio Marco estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria y a la previa aprobación mediante resolución por el Consejo Universitario de **"LA UNIVERSIDAD"**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES reconocen que **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante resolución del Consejo Universitario, designará a sus representantes a los fines de la coordinación de las acciones necesarias para la materialización del presente convenio en las áreas señaladas en la Cláusulas 1 y 2; quienes tendrán como función primordial presentar, discutir, asignar y aprobar el inicio y terminación de los procesos de procura internacional bajo el marco del presente Convenio, estableciendo los términos y condiciones que regirán el desarrollo de los mismos.

HT



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
RECTORADO



PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES de igual modo, reconocen que "CVG INTERNACIONAL" y/o sus empresas filiales en el exterior, conforme a sus normas y procedimientos internos, designará sus representantes, quienes al igual que sus pares de "LA UNIVERSIDAD", tendrán la función primordial de presentar, discutir, asignar y aprobar el inicio y terminación de los procesos de procura, agenciamiento y/o gestión de compra internacional, estableciendo los términos y condiciones que regirán el desarrollo de los mismos, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA 7: "LAS PARTES" acuerdan en el marco del presente convenio, proporcionarse mutuamente la información y datos necesarios para la efectiva ejecución del mismo, en la cantidad, calidad y oportunidad adecuadas para ello. Estableciéndose, que la información aquí procesada es de uso único y exclusivo para el desarrollo del objetivo de este convenio, y que la misma es de carácter confidencial y no podrá ser utilizada para otros que no tengan los mismos fines.

PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad en relación a cualquier información, datos o documentos de naturaleza confidencial que sea calificado como tal por cualquiera de ellas, o sea calificado así legalmente y que hayan sido recibidos de la otra parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. En tal sentido, "LAS PARTES" no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrán publicar o divulgar dicha información a terceros, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes.
- b) Cuando así lo exijan las autoridades competentes.
- c) Con autorización previa por escrito de la otra parte.
- d) Cuando la información sea del dominio público.

CLÁUSULA 8: "LAS PARTES", conforme al principio de la Buena Fe, se comprometen de manera conjunta y articulada velar por la efectiva concreción de los procesos de procura, agenciamiento y/o gestión de compra internacional, en el marco del presente Convenio y conforme las especificaciones, condiciones y términos acordados en cada caso.

CLÁUSULA 9: Queda entendido, que este convenio se ha celebrado Intuitu Personae, en razón de las características propias de "LAS PARTES" y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en la Cláusulas 1 y 2 de este convenio. En consecuencia, sólo se



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
RECTORADO



permitirá, a los fines de un mejor cumplimiento del objeto del presente contrato, que "CVG INTERNACIONAL" ceda a sus filiales en el exterior aquellos procesos de procura que considere necesarios.

CLÁUSULA 10: "LAS PARTES" establecen que lo no previsto en el presente convenio podrá ser convenido posteriormente por escrito, y se tendrá como parte integrante del mismo. Los cambios o modificaciones se denominarán apéndices o addendum, pasarán a formar parte del convenio y tendrán efecto entre "LAS PARTES", una vez que hayan sido firmadas por sus respectivos representantes legales.

CLÁUSULA 11: Las dudas y controversias que se susciten en la aplicación de las disposiciones contenidas en este convenio, serán resueltas amistosamente entre "LAS PARTES", quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas.

CLÁUSULA 12: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción y se considerará renovado y prorrogado por el mismo período si alguna de "LAS PARTES" no notifica a la otra su intención de darlo por terminado dentro de los treinta (30) días previos a su terminación.

PARÁGRAFO UNICO: "LAS PARTES" podrán, mediante comunicación escrita dirigida a la otra con treinta (30) días de anticipación, dar por terminado en el presente convenio, por las razones siguientes:

- a) Por no llevar adelante la ejecución y desarrollo de este convenio en los términos y condiciones que se establezcan para tal fin.
- b) Por no proporcionarse la información y datos necesarios para la buena ejecución del objeto de este convenio, dentro del lapso de tiempo indicado en la solicitud respectiva.
- c) Por hecho fortuito o causas de fuerza mayor.
- d) Cuando las necesidades y/ o circunstancias así lo ameriten.

CLÁUSULA 13: Para todos los efectos de este convenio, cualquier notificación que deban hacerse- "LAS PARTES" la harán por escrito, con acuse de recibo de las personas responsables designadas a tal efecto, en las siguientes direcciones:

CVG INTERNACIONAL: Carrera Guri, Torre El Alférez, Local 4 P.B., Alta Vista, Ciudad Guayana, Venezuela. Teléfonos 0286-962.06.11 / 9620978. Fax 0286-962.60.72.



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"



RECTORADO

UNEXPO: Avenida Corpahuaico entre Avenidas La Salle y Rotaria. Parque Tecnológico. Barquisimeto, Estado Lara. Venezuela. Teléfonos 0251-4411714 /4416012. Fax 0251 4413880.

CLÁUSULA 14: Para todos los efectos de este Convenio, sus derivados y sus consecuencias, "**LAS PARTES**" de mutuo y común acuerdo, eligen como domicilio especial a la ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní, Estado Bolívar a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Puerto Ordaz a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2.008).-

POR LA UNEXPO

La Rectora:



PROF. RITA ELENA AÑEZ

Por "CVG INTERNACIONAL"

La Presidenta:

Econ. ANA MARÍA GONZÁLEZ



Handwritten mark